



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00360– 00.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Armenia, 17 agosto 2022.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP, 20-1 y 23 -1 del CPC], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [doc. 03], la ejecutada tiene su domicilio en este municipio, [doc. 03]; Hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso; dado que las partes son persona jurídica, la parte ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [doc. 03] y la parte ejecutada es persona natural, mayores de edad de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el título ejecutivo – certificación expedida por el representante legal Edificio Puerta del sol [pág. 10-11 doc. 03] el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Edificio Puerta del Sol con nit 900.270.808-0 contra Alexander Garces Saavedra con cc 80.727.370, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			INTERES DE MORA	
		CONCEPTO	VALOR	DESDE	HASTA
1	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]				
2	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	SALDO INSOLUTO CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 67.000=	1 marzo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 281.000=	1 de abril 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 393.000=	1 de mayo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

5	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 165.000=	1 de mayo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 309.000=	1 de junio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PUERTA DEL SOL [pág. 10-11 doc. 03]	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 309.000=	1 julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del edificio puerta del Sol (CPC, art 498 y 82).				
9					
10	Sobre costas se resolverá en su momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido .

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 18 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 992112805609d9399790d999f38726c584d31db9258d8f744c7d8c1c5ec4a506

Documento generado en 17/08/2022 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>